

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Los que suscriben, Diputados Carlos Alberto Morales Alvarez, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Uruviel González Vieyra, Coordinador del Grupo Legislativo e Integrante, respectivamente, del Partido Movimiento Ciudadano, y Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con las facultades que nos conceden los artículos 57 fracción I y II, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2 fracción VII, 144 fracción II, 146, 147, 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa que adiciona el artículo 128 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en su sección séptima denominado "PRESCRIPCIÓN"

1.- REGLAS GENERALES, bajo el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

La tortura ha sido reconocida por el derecho y la comunidad internacional como una violación grave a los derechos humanos. Esta afirmación llevó a que durante el siglo XX se desarrollaran varios tratados internacionales, tanto generales como específicos, que establecieran la prohibición de la tortura, así como otras obligaciones para los Estados con el propósito de prevenir y garantizar que no se cometieran más este tipo de actos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha estatuido claramente la garantía de seguridad jurídica, a través de la cual se consagra el derecho de las personas a ser protegidas tanto en su integridad física como en la moral, prohibiéndose expresamente los actos de incomunicación, intimidación o de tortura señalando en su artículo 19, párrafo 4º: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin*

motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades." Asimismo, el artículo 20 señala que *"... Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura..."* En el mismo tenor, el primer párrafo del artículo 22 señala que: *"Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado."*

La necesidad de generar certeza jurídica llevó a que el día 26 de junio de 2017 se publicara en el Diario Oficial de la Federación de la Ley general para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Actualmente en el estado de Puebla, la investigación de hechos se encuentra a cargo de la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura y Desaparición Forzada, la cual al estar adscrita a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción goza de imparcialidad y autonomía en sus investigaciones, no obstante la norma estatal debe de homologarse a las normas generales que nos rigen, para evitar antinomias así como problemas procesales durante la determinación de las respectivas carpetas de investigación.

La Ley general para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, señala en su Artículo 8: *"El ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles."*

Por su parte el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla en su sección séptima denominado *"PRESCRIPCIÓN"* 1.- *REGLAS GENERALES* Artículo 125.- *Por la prescripción se extingue la acción persecutoria y facultad de ejecutar las sanciones.* Artículo 126.- *La prescripción es personal y para ella basta el simple transcurso del*

tiempo señalado en la Ley. Artículo 127.- Los plazos para la prescripción de la acción penal o de la facultad para ejecutar las sanciones serán continuos, y se les aplicarán las siguientes disposiciones:

- I.- Se contarán en cada caso desde el día señalado por la ley;
- II.- Se aumentarán un tercio si el acusado o sentenciado permanece fuera del territorio del Estado;
- III.- Se aumentarán en dos tercios si el acusado o sentenciado permanece fuera del país.

Artículo 128.- La prescripción de la acción penal y de la sanción no influye en la responsabilidad civil proveniente de delito, la cual se rige por las leyes civiles correspondientes."

Por lo que de lo anteriormente fundado y motivado, es más que obvio que el marco normativo Estatal no se encuentra ajustado a las normas generales aplicables.

Por los razonamientos y argumentos vertidos en esta Iniciativa, someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Único: Se adiciona el artículo 128 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en su Sección Séptima denominado "PRESCRIPCIÓN" 1.- REGLAS GENERALES

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 128 Ter.- "El ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto que adiciona el artículo 128 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en su Sección Séptima denominado "PRESCRIPCIÓN" 1.- REGLAS GENERALES, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 03 DE OCTUBRE DE 2018

Dip. Carlos Alberto Morales Alvarez.
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano.

Dip. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri.
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano.

Dip. Uruviel González Vieyra.
Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla.